



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **852**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Cootraunion  
Demandado (s) : José Alfredo Arango Muñoz  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00102-00**

La Unión Valle, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra el señor José Alfredo Arango Muñoz C.C. No. 94.276.850 y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso Cootraunion, representada legalmente por el señor Holmes Mazuera Gómez C.C. No. 16.549.146, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021, por la suma de **\$184.228.**
  - Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior desde el día 1 de abril del año 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
2. Por el valor de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021, por la suma de **\$184.228.**
  - Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de mayo del año 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Por el valor de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021, por la suma de por la suma de **\$184.228.**
  - Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de junio del año 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
4. Por el valor de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021, por la suma de por la suma de **\$184.228.**
  - Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de julio del año 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
5. Por el valor de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021, por la suma de por la suma de **\$184.228.**
  - Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de agosto del año 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
6. Por el valor de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021, por la suma de por la suma de **\$184.228.**



- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de septiembre del año 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
7. Por el valor de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021, por la suma de por la suma de **\$184.228**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de octubre del año 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
8. Por el valor de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021, por la suma de por la suma de **\$184.228**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de noviembre del año 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
9. Por el valor de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021, por la suma de por la suma de **\$184.228**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de diciembre del año 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
10. Por el valor de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2021, por la suma de por la suma de **\$184.228**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de enero del año 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
11. Por el valor de la cuota correspondiente al mes de enero de 2022, por la suma de por la suma de **\$184.228**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de febrero del año 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
12. Por el valor de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2022, por la suma de por la suma de **\$184.228**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de marzo del año 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
13. Por el valor de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2022, por la suma de por la suma de **\$184.228**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de abril del año 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
14. Por la suma de **\$4.186.225**, por concepto de capital acelerado.
- Por el valor de los intereses de mora que se causen sobre la anterior suma, a partir del día 6 de abril de 2022 (fecha presentación) y hasta que se verifique el pago total de la obligación

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551, T. P. No. 218.493 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6988b92ae1d7cc4a5c053412b7d5777530bf6fce1eb24f94f9b09ac17e04a61d**

Documento generado en 06/04/2022 05:39:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **853**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Cootraunion  
Demandado (s) : José Alfredo Arango Muñoz  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00102-00**

La Unión Valle, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de bien sujeto a registro y de sumas de dineros de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo identificado con las siguientes características: Clase: Motocicleta, Marca: Honda, Modelo: 2013, Color: Negro Verde, Número de Motor: HA11EDC9B09495, Placa: KEC60C, Número de Chasis: 9FMHA1122DF002710, Línea: ECO DELUXE ES, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor José Alfredo Arango Muñoz C.C. No. 94.276.850, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Unión Valle. Librar oficio respectivo a la entidad respectiva con dirección electrónica [transito@launion-valle.gov.co](mailto:transito@launion-valle.gov.co), de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor José Alfredo Arango Muñoz C.C. No. 94.276.850, en las siguientes entidades financieras: Banco de Colombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco de La Mujer, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social y Banco AV Villas. Librar oficio respectivo al Gerente de dichas entidades a las direcciones suministradas por el abogado para lo de su cargo. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$10.000.000.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**55535cb919afbd2f930e842b2bcb52f1e1d898b1fbdeb5b9d0e4a25a495610c2**

Documento generado en 06/04/2022 05:41:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**